CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CD 05 DE 2026 - CO1.PCCNTR.9278482, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO".

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.9278482**
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO".**
CONTRATISTA	**LEANDRO DAVID CASAS TUIRAN CC N° 1.102.821.658**
VALOR INICIAL	**VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($28.249.760).**
ADICIÓN N°1	**CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($14.124.880)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 02 DE JUNIO DE 2026, PREVIO PERFECCIONAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
PRORROGA	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **ORDENADORA DEL GASTO** ; por una parte, y por la otra, **LEANDRO DAVID CASAS TUIRAN CC N° 1.102.821.658**. hemos acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN N° 1, concerniente en la adición de recurso y prórroga al contrato CO1.PCCNTR.9278482,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, suscribió el Contrato **CD-05-2026**, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de las actividades y programas de bienestar social de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($28.249.760)** y un plazo inicial de cuatro (4) meses.

Que, de conformidad con la justificación presentada por la supervisión y los estudios previos elaborados para tal efecto, persiste la necesidad de responder a una política de la Rama Judicial a nivel nacional, orientada a mitigar la alta carga operativa y el cúmulo de actividades que actualmente lidera la Coordinación de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo. Dicha necesidad se encuentra plenamente justificada y autorizada al amparo de los lineamientos del Memorando DEAJRHM25-1839 del 29 de diciembre de 2025, expedido por la Unidad de Talento Humano, y bajo el soporte de los documentos técnicos definitivos suministrados por la Dirección Ejecutiva el 28 de enero de 2026.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se verificó la procedencia jurídica de la modificación contractual, evidenciándose que el contrato se encuentra vigente y en

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CD 05 DE 2026 - CO1.PCCNTR.9278482, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO".

ejecución, que la adición por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($14.124.880),** no supera el límite legal permitido y que la modificación no altera el objeto inicialmente pactado.

Que la modificación contractual consiste en una adición en valor y prórroga por dos (2) meses, con el propósito de asegurar la continuidad de la prestación del servicio por parte del profesional de apoyo, encontrándose amparada presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 8626 del 20 de mayo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente suscribir la presente modificación contractual consistente en la adición en valor y prórroga del Contrato CD-05-2026.

3- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto y este último avaló por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato primogénito la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($14.124.880), IVA INCLUIDO,** suma que se encuentra respaldada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **8626** de fecha **20 de mayo de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDO: PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato CD-05-2026, por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, desde el tres (3) de junio de 2026 hasta el dos (2) de agosto de 2026.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CD 05 DE 2026 - CO1.PCCNTR.9278482, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO".

CLÁUSULA TERCERO: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.